JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Catorce de septiembre de dos mil veinte

Radicado	0557931001-2019-00051-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	UBER POSADA ZABALA
A.S.C. N°	2020-184
Asunto	Ordena emplazar

Mediante memorial allegado por la apoderada de la entidad demandante, se solicita el emplazamiento del demandado, toda vez que no ha sido posible su notificación del auto admisorio de la demanda.

Respecto a esta solicitud habrá de indicarse que en el escrito de demanda, se indicó que su dirección para notificación era "FINCA LOS TIBES ALTO DOLORES (MACEO)"[1], intentando su notificación en este lugar, sin que fuera posible la misma[2]. Ante esta situación, la apoderada de la entidad demandante solicitó en una primera oportunidad el emplazamiento del demandado[3]. El despacho respondió negativamente esta solicitud y ordenó oficiar a la EPS a la que se encuentra afiliado el demandado y al SISBEN del municipio de Urrao por haber sido censado por esa oficina.

Fue recibida respuesta por parte de la NUEVA EPS, donde indicó la dirección que allí tenía registrada el demandado[4], procediendo la parte demandante a remitir la notificación a la misma. Pese a lo anterior, la comunicación fue devuelta por "Dirección Incompleta" según la empresa de mensajería[5], solicitando así nuevamente la apoderada de la parte demandante el emplazamiento del demandado.

El 9 de octubre de 2020 se recibió comunicación proveniente del SISBEN del municipio de Urrao, donde indican que la dirección que en sus bases de datos figura como del demandando corresponde a "VEREDA LA PRINGAMOSA – LOS CANALONES"[6], pudiéndose apreciar que la misma no es suficiente para intentar su notificación allí, pues hace referencia a un sitio geográfico bastante amplio como lo es una vereda, sin especificar dentro de la misma su lugar de residencia, como podría ser una finca en particular.

En atención a la anterior información, este despacho, evidencia que fue agotado el procedimiento de notificación personal, agotando para ello la

[1] PDF 01 04/58
[2] PDF 01 46-51/58
[3] PDF 01 53/58
[4] PDF 04
[5] PDF 08
[6] PDF 10

información disponible en bases de datos disponibles, por consiguiente, se ordenará el emplazamiento del demandado UBER POSADA ZABALA, tal como fuera solicitado por la parte demandante.

El emplazamiento deberá cumplir con las exigencias del artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con lo normado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020. La publicación que corresponde se hará insertando únicamente esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicada la información de dicho registro.

Para los fines pertinentes se indica que el emplazado es UBER POSADA ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.782.243.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d877a2ed16c687a3bca9c03f0d66b30d35fe1e7f6119e765f8e746d69ae22ea

Documento generado en 14/10/2020 08:10:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica